



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00527-2015
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
SAMUEL ORLANDO GORDILLO MOLANO
sam.gor@outlook.com
Tel. 6807486



MincIT

2-2015-018367 REF: 1-2015-010760
2015-11-12 11:10:27 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: SAMUEL ORLANDO GORDILLO

Asunto: Consulta 1-2015-010760
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	08 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 584 – CONSULTA
Tema	DICTAMEN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Requiero su valioso concepto en el particular de saber si el Dictamen del revisor Fiscal es valido cuando este se informa a la Junta de socios de la empresa y si este es transitivo (sic) para las demás entidades"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo a la pregunta planteada por el peticionario, el dictamen del revisor fiscal es el medio por el cual dicho profesional emite su opinión acerca, entre otros, sobre la razonabilidad de los estados financieros de una entidad; es el resultante de la aplicación de las normas de auditoría generalmente aceptadas en su trabajo.

La validez del informe no depende de la Junta de Socios de una empresa, pues el revisor fiscal debe tener siempre una actitud de independencia mental con los administradores, con los propietarios de la entidad y con los interesados en esta. Su presentación constituye el cumplimiento de una de las funciones del revisor fiscal, establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, y su uso es de carácter general tanto para los administradores como para los propietarios, y todos aquellos interesados en la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés